

EL SEIS DE MARZO.

PERIODICO OFICIAL.

AÑO 4.º
EPOCA SEGUNDA

LIBERTAD Y ORDEN.

NUMERO 270
TRIMESTRE 24

CONFESADO.

DESPACHO DEL INTERIOR.

Decreto trasladando al tesoro público las capitales que reconocen a censo los fundos de los colejos de San Diego de Ibarra y de Santa María del Socorro de Quito. Otro estableciendo en la ciudad de Riobamba un juzgado de comercio y los tribunales de alzadas que prescribe el decreto reglamentario de 17 de diciembre de 1851.

Otro derogando el de 23 de noviembre de 1855. Nota de la Gobernación de la provincia de Imbabura en que transcribe la del señor Jefe Político del cantón de Tulcan, contraída a comunicar que se han sacado las aguas públicas de ese lugar para el uso de sus habitantes.

Otra de la Gobernación de la provincia de Pichincha adjuntando copia legalizada del acta de la elección de Juez consular del comercio de esta ciudad. Otra de la Gobernación de Imbabura, transcribiendo la del cantón Tulcan en que da cuenta de haberse construido en la parroquia de Tusa una acequia que conduce las aguas públicas a la plaza de esa población.

Otra de la Gobernación de Guayaquil en que acompaña una copia autorizada del acta que ha celebrado el Concejo Municipal de ese cantón sobre manumisión de esclavos.

Otra de la Gobernación de la provincia de Imbabura adjuntando el acta del Concejo Municipal de aquel cantón sobre manumisión de esclavos.

Otra de la Gobernación de Pichincha en la que acompaña los estados de ingreso y egreso de las rentas municipales y de Policía de este cantón, y una planilla de multas impuestas por la policía.

DESPACHO DE HACIENDA.

Lei aboliendo en la República el impuesto conocido con el nombre de contribución personal de indijenas.

Otro disponiendo que las rentas de aguardiente que se recaudan en las provincias de Pichincha, Imbabura, Leon, Chimborazo y Loja ingresen a sus respectivas tesorerías y formen parte de sus fondos comunes.

Decreto aprobando el convenio celebrado con el señor Walter Cope Encargado de Negocios de S. M. B. sobre reconocimiento y pago de la parte que adeuda el Ecuador al súbdito inglés Jaime Macintosh.

Lei adicional a la orgánica de Hacienda. Trabajos de la Contaduría Mayor de Guayaquil en el mes de setiembre de 1857.

DESPACHO DEL INTERIOR.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

1.º Que los fondos del colejo de San Diego de Ibarra, y los de Santa María del Socorro de Quito, se hallan gravados con capitales acensuados y espuestos a ejecuciones que pudieran interrumpir el curso de la enseñanza; y

2.º Que corresponde a la Nación fomentar los establecimientos de instrucción pública, empleando para ello parte de sus fondos,

DECRETAN:

Art. único. Se trasladan al tesoro público, para que sean reconocidos y pagados conforme a la lei de la materia, los capitales que han sido reconocidos a censo por los fundos de los colejos de San Diego de Ibarra y de Santa María del Socorro en Quito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, a trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo tercero de la Libertad.—El Presidente del Senado, Manuel Bustamante.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guccara.—El Secretario del Senado, Pablo Herrera.—El Secretario de la Cámara de Repre-

sentantes, Javier Endara.

Palacio de Gobierno, en Quito, a 27 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.—Ejecutase.—MARCOS ESPINEL.—Antonio Mala. Es copia.—El oficial mayor, Camilo Ponce.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

Que la administración de justicia debe ponerse al alcance de todos los ciudadanos; y

Que la jurisdicción mercantil atribuida en la provincia del Chimborazo a los jueces ordinarios, no puede ejercerse con la prontitud que exigen los asuntos comerciales,

DECRETAN:

Art. 1.º Se establecerá en la ciudad de Riobamba un juzgado de comercio, y los tribunales de alzadas que prescribe el decreto reglamentario de 17 de diciembre de 1851, para que ocozcan y decidan con arreglo a esto, todos los asuntos de la jurisdicción mercantil que se susciten en la provincia del Chimborazo.

Art. 2.º El juez de comercio y los jurados que han de componer los tribunales de alzadas, se elejirán en el tiempo y forma prevenidos por el citado decreto.

§.º único. Por la primera vez, estas elecciones se harán dentro de los primeros quince días despues de la publicación de esta lei.

Art. 3.º El destino de juez de comercio de la ciudad de Riobamba, se considera concejil; pero el juez lego, disfrutará de los mismos derechos que por el arancel están asignados a los jueces ordinarios.

Los jurados, en cualquiera de las dos instancias, serán remunerados de su trabajo con el honorario de cuatro pesos cada uno, que satisfará el parte apelante.

Art. 4.º Queda en estos términos reformado el citado decreto de 17 de diciembre de 1851.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, a doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo tercero de la Libertad.—El Presidente del Senado, Manuel Bustamante.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guccara.—El Secretario del Senado, Pablo Herrera.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Javier Endara.

Palacio de Gobierno en Quito a 4 de diciembre de 1857, 13.º de la Libertad.—Ejecutase.—MARCOS ESPINEL.—Antonio Mala.

Es copia.—El oficial mayor, Camilo Ponce.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

1.º Que pasaron ya los desórdenes accidentales que se notaron en la villa de Zaruma y ocasionaron la medida de desmembrar el territorio de la provincia de Loja, quitándole la mas necesaria de sus parroquias, y que en consecuencia deben volver sus cosas a su estado natural;

2.º Que cuando en otra época hubo necesidad de hacer igual desmembración se sintió luego la nueva necesidad de hacerlo justicia a la provincia restituyéndolo sus límites naturales por medio del decreto legislativo de 16 de octubre de 1833, que se espulsó bajo los siguientes considerandos: "1.º Que el puerto y vecindario de Santa Rosa pertenecieron a la provincia de Loja por la division territorial desde la creación de la República: 2.º Que su separación y agregación a Guayaquil fué la obra de las circuns-

tancias en tiempo de la guerra con el Perú: 3.º Que siendo aquel puerto el único canal de comercio que tiene la expresada provincia de Loja para con el departamento de Guayaquil, la falta de una autoridad dependiente de su territorio, ocasionaria embarazos al comercio y econoceria por ello de la protección decidida que debe prestarse a los traficantes."

Considerando: que las razones emitidas en aquel tiempo son mayores en el dia porqué el comercio se ha animado, sin que se haya notado ninguna tendencia al tráfico de contrabando,

DECRETAN:

Art. único. Se deroga el decreto legislativo de 23 de noviembre de 1855, y el cantón de Zaruma recobra sus antiguos límites.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, a doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo tercero de la Libertad. El Presidente del Senado, Manuel Bustamante; El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guccara.—El Secretario del Senado, Pablo Herrera.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Javier Endara.

Palacio de Gobierno en Quito, a 16 de diciembre de 1857, 13.º de la Libertad.—Ejecutase.—MARCOS ESPINEL.—Antonio Mala.

Es copia.—El oficial mayor, Camilo Ponce.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura. Ibarra a 7 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—El señor Jefe Político del cantón de Tulcan, con fecha 5 del presente, me dice lo que a US. H. copio:

"Señor.—Muy satisfactorio me es comunicarme a US. que se han sacado las aguas públicas de ese lugar para el uso de sus habitantes, cuyo acto se verificó el dia 1.º del que cursa con el título que merece un bien tan positivo.

"Igualmente anuncié a US. que se ha concluido el panteón, siendo este establecimiento el que forma uno de los mas bellos ornatos de la población, porque su situación hacia el Sur en un plano medianamente elevado y una portada de arco que le da un prospecto armonioso, hace también hermoso su vista desde la estremidad opuesta del poblado; al mismo tiempo que reúne las condiciones higiénicas que pueden buscarse para esta clase de establecimientos.

"Dígnese US. elevar al Supremo Gobierno el contenido de esta nota para su conocimiento."

Lo que tengo el honor de trasladar a US. H. para su inteligencia y conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo.

Dios y Libertad.—Manuel Saenz.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha. Quito a 11 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Tengo la honra de adjuntar a la presente comunicacion copia legalizada del acta de la elección de juez consular que tuvo lugar el dia 31 del mes anterior, por renuncia del señor Manuel L. Echerri que desempeñaba este destino, a fin de que US. H. se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la debida aprobación.

Dios y Libertad.—M. Alboja.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Siendo este el dia y hora señalada por el señor Gobernador de esta provincia para la reunion de la junta electoral de comercio.

cio, se congregaron en la sala de la Gobernacion, y observando dicho señor Gobernador que se habian reunido quinientos cincuenta matriculados, número suficiente para proceder al acto, ordenó se diese lectura a la nota pasada al señor juez de comercio con fecha 27 de los corrientes, y verificada así, dijo que habiéndose admitido la renuncia del juez principal en precisa la nueva elección de sus funcionarios, y que la junta debía proceder a ella; para lo cual nombró de escrutadores a los señores Ramon Lazo y Manuel Palacios. En seguida se procedió a dicha elección de juez principal, y recibidos los votos resultó por mayoría el señor doctor David Antonio Caamaño, habiendo tenido solamente un voto el señor doctor Pio Teran, y se declaró legalmente electo el señor doctor Caamaño. Con lo cual se concluyó la elección de Juez de comercio, y se ordenó se saque copia legalizada de esta acta, como lo dispone el artículo 15, para elevar a S. E. el Presidente de la República por el respetable órgano del honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior, a fin de que S. E. se digne aprobar el nombramiento y expedir el título respectivo. Lo firmó el señor Gobernador con los escrutadores, de que doi fe.—Modesto Albuja, Ramon Lazo, Manuel Palacios. Ante mí, Nicolas Garcia, escribano público.

Es fiel copia del acta original que se halla en el respectivo libro de esta consular; y para los efectos legales lo signo y firmo, Nicolas Garcia, escribano público.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura. Barra 4 21 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro, Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—El señor Jefe Político del cantón de Tulcan con fecha 19 del que cursa, me dio lo que a U. S. H. copio:

"Tengo la satisfacción de participar a U. S. por el conocimiento del Supremo Gobierno, de que en la parroquia de Tusa, se ha construido una acera que conduce las aguas públicas a la plaza de la población, y de cual se halla ya gozando sus habitantes. De igual modo se ha concluido el local de la escuela de la manera mas cómoda y con el aseo posible; como tambien se ha empedrado en su mayor parte la calle principal que conduce de Norte a Sur, y que sirve de tránsito, para los caminantes, y lo que falta en esta obra se está trabajando con interés, de manera que dentro pocos dias se concluirá el empedramiento de toda ella.

"En la parroquia del Puntal se ha concluido tambien el local de escuela, y se está trayendo el panteon de dicha parroquia con el entusiasmo debido.

"Todo lo cual pongo en conocimiento de U. S. para los fines indicados."

Lo que me cabe el honor de poner en conocimiento de U. S. H. para su inteligencia y conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios y Libertad.—Manuel Saenz.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia. Guayaquil 4 9 de diciembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Acompaño a U. S. H. copia autorizada del acuerdo que se ha celebrado el día 6 del presente en este cantón sobre la manumisión, que con arreglo a la lei de la materia tuvo lugar el presente día, y U. S. H. se servirá presentar a S. E. el Vicepresidente de la República encargados del Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Dios y Libertad.—Francisco Bolaño.

Amadeo Espinosa, secretario del Ilustre Concejo Municipal del cantón de Guayaquil.

Certifico, previo el juramento prevenido por la lei, que en el libro de actas que existe en el archivo de mi cargo celebradas por el Ilustre Concejo Municipal de este año, se encuentra una del tenor siguiente:

"Sesion extraordinaria del 6 de diciembre.

Abierta con los señores concejeros 2.º que hace las veces de jefe político por ausencia del propietario, alealdes municipales primero y segundo, 4.º, 5.º y 6.º concejeras, procurador síndico y alguacil mayor, se aprobó el acta de la sesion precedente, y se procedió con arreglo a la lei sobre manumisión de esclavos a satisfacer el valor de los billetes que salieron sorteados el 20 de noviembre último. Para el efecto se presentaron por secretaría veinticuatro libranzas por otro igual número de agraciados, y firmadas aquellas por el señor presidente, el co-

ter de los fondos respectivos distribuyó la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos, uno y medio reales de este modo:

Table with 4 columns: Nro., Nom., Apto., Valores. Lists names and amounts such as Bartolomé Arbolada de Josef Lijero 109, 71; Manuela Manaya de Cruz Carpio 150, 00; María de S. Palacios de Francisco Bernal 109, 00; etc.

Quemados los billetes que se amortizaron, escepto el último cuyo valor total debe pagarse en el próximo trimestre, el Concejo dispuso que para los efectos prevenidos en la lei del caso se remitiera copia legalizada de esta acta al Supremo Gobierno por el conducto regular, y la presidebala devanar y se leon por estar terminada del objeto de ella.—El jefe político asistido de tal.—Carlos López—Amadeo Espinosa, secretario.

Es fiel copia del original de la que me he remitido en caso necesario. Guayaquil 9 de diciembre de 1857.—Amadeo Espinosa, secretario.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura. Barra 4 21 de diciembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Cumpliendo con el tenor del artículo 2.º del artículo 20 de la lei de 10 de noviembre de 1854, sobre manumisión de esclavos, tengo el honor de acompañar a U. S. H. copia autorizada del acta del sorteo que tuvo lugar el día 6 del presente mes, para que el Supremo Gobierno ordene sea publicada en sus periódicos oficiales.

Dios y Libertad.—Manuel Saenz.

Sesion del 6 de diciembre.

Abierta con el quorum de los individuos que la componen, y presidida por el señor Jefe Político. Siendo el día de hoy el designado para el sorteo de los billetes de manumisión, y para la amortización de ellos, se procedió al espasado sorteo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la lei de 10 de noviembre de 1854. En primer lugar se tomó en consideración las sumas que se han colectado en cajas, en el término decurrido desde el último sorteo hasta la fecha y se descubrió existir la cantidad de (1,780) con la inclusión de los 349 pesos que existen en francos, segun se advirtió a los interesados en el sorteo practicado el 6 de setiembre. Despues se hizo un exámen prolijo de la legalidad de las bolas, de su numeración y de la coincidencia con los billetes en circulación, y se introdujeron en un saco en presencia de los interepagos concurrentes, el número de veintitrés bolas, que despues de agitadas suficientemente, se mandó por el señor Jefe Político se extrajera una de ellas por mano del niño Esteban de Ayala, y resultó la bola cifrada con el número 23, que correspondió a igual número del billete de la señora Margarita Morat en seguida se procedió a otro sorteo por haber sobrante y hecha una operación como la anterior, resultó la bola cifrada con el número 6, que correspondió a igual número del billete del señor Miguel Gangotena; y como aun existia sobrante se mandó estragar otra como antes y resultó la bola cifrada con el número 9, que correspondió a igual número del billete del señor Carlos Ribadeneira. Así mismo y existiendo todavía sobrante se procedió a la misma operación y resultó la bola número 24, que correspondió a igual número del billete del señor Antonio Escobes Mora. En seguida se procedió a otro sorteo por haber sobrante, contando con la cantidad que debía existir en cajas de la Junta Administrativa de la Capital, y hecha una operación semejante a las anteriores, resultó la

bola, cifrada con el número 11, que correspondió a igual número del billete del señor Espiridión León; sendo la acreencia del primero contra el ramo de la cantidad de 1,000 pesos, la del segundo de 500, la del tercero de 1,440, la del cuarto de 830 y la del último de 9,520; habiéndose mandado entregar a los tres primeros, de las cantidades colocadas en estas cajas, al estado del sobrante de estas cantidades y el resto para el completo de su acreencia, de lo colectado en las cajas de la capital, y al último del sobrante de aquellas; debiendo en caso que haya déficit cubrirse con arreglo al 5.º de 1.º del artículo citado de la misma lei. Con lo cual se concluyó el presente acta y lo firmo por esta mi el presente secretario que certifica.—Tobar, Espinosa, Romas, Mariano Cervantes, Mico, Vega, Mesa, Pacheco, Manuel Fraire y Andrade, secretario.

Es copia.—El secretario, Manuel Fraire y Andrade.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia. Quito 4 9 de diciembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior. Quito 4 31 de agosto de 1857, 13.º de la Libertad. Tengo la honra de acompañar a U. S. H. copia autorizada del estado de ingresos y egresos de las rentas municipales de este cantón correspondientes al mes de octubre último, como tambien el plan de las multas impuestas por los tipógrafos de la política en el mes citado. Quito 31 de agosto de 1857.—M. Albuja, secretario.

República del Ecuador.—Presidencia municipal y de policía. Quito 4 31 de agosto de 1857, 13.º de la Libertad.

Manifiesto de las rentas que han tenido las rentas municipales y de policía en el presente mes de agosto de 1857.

Sobranos del mes anterior. 30, 14

Impagos en asentamiento. 46, 00
Carteros. 122, 4
Carreros. 115, 7
Galerías. 31, 0
Id. de juego. 6, 40.

República del Ecuador.—Presidencia del Poder Ejecutivo. Quito 4 17 de octubre de 1857, 13.º de la Libertad.

Almudras. 80, 0
Villares. 101, 4
Terrenos de reversion. 94, 24
Multas de policía. 125, 1
Rezagos. 118, 3
Multas de las parroquias. 13, 3 118, 4

Agrición. 1, 0
Fuegos artificiales. 6, 4 361, 21

Suma la presente planilla novecientos veinticuatro pesos seis y medio reales. 924, 61

El Tesorero Ramon Narvaez. Es oporte.—Angébil, Garzón, Sáenz, secretario.

Es copia.—El oficial 1.º, Lizaso Antonio Regalado.

República del Ecuador.—Presidencia de la Junta Municipal Administrativa. Quito 4 2 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Segun lo acordado por la Junta Municipal Administrativa se entrega al señor Administrador la cantidad real de novecientos veinticuatro pesos, seis y medio reales para que los distribuya del modo siguiente:

Gastos anticipados para noviembre.
Gastos de escritorio de policía, procurador síndico y Concejo Municipal. 15, 0
Almudras público, de policía, cacerías y gratificación de aludadores. 54, 2
Para el pago de ocho pesos que trabajan en el aseo de las calles de la ciudad, en cua-

tro semanas contadas (desde el 2 de noviembre hasta el 29 del mismo, ganando a real y medio diario cada uno, de lunes a sábado, y medio real el domingo... 88, 107,2

Gastos en Octubre

Para el alimento de los encerrados y presos de Santa Marta... 40,24

Para el escribano doctor Camilo Espinosa por los derechos del acta de remate de las ramas municipales y de policía... 9,2

Para una piedra de jampa, para el pte de la esquina de la calle del Correo antiguo... 1,2

Para la terminación de la cañería de la pile de San Francisco, composición de la misma en el sitio llamado Agonias, composiciones de las cañerías de la pile de la Merced, de la pile de San Juan y de todas las cañerías que conducen las aguas a la ciudad... 72,4 73,0

Para el pleito con el señor Gregorio del Valle... 3,4

Para el pleito con el empresario del socaban de Chichas... 1, 4,4

Para el pago de los bagajes de los ministros que fueron con notas del Concejo Municipal, a las parroquias del Sur y Norte... 1,

Para la impresión de boletines, para el cobro del derecho de juegos oficiales... 3,5

Para el señor Domingo Gómez de la Torre, a buena cuenta de mayor cantidad que se le adeuda por los gastos que hizo en la obra del lado derecho del puente de Machángara... 137,4 278,25

Sueldos.

Para los empleados de Policía... 115,6

Para los empleados del Concejo Municipal... 222,2

Para los Institutores... 157,2

Para el señor coronel Fernández, por cuenta de sus sueldos devengados en el tiempo que sirvió la Jefatura de Policía... 4, 408,4

El seis por ciento del Tesoro en la cantidad de 894 pesos, 5 y 1/4 reales de recaudación... 53,54

Suman... 932,54

COMPARACION.

Cargo... 994,04

Data... 932,54

Deficiencia... 7,7

Deso—Angulo—Garzon—Sienz, secretario. Es copia.—El oficial 1.º Lazaró A. Regalado.

PLAN de multas impuestas por la policía del cantón de Quito en el mes de octubre del presente año.

Por el jefe de policía.

Table with 2 columns: MES, FECHA and details of fines. Includes entries for José Salas, Francisco Sánchez, José Cruz, María Montenegro, and Julian Cortez.

Table with 2 columns: Id. and details of fines. Includes entries for José Antonio Maldonado, Manuel San Miguel, Joaquín Cevallos, Miguel Parreño, Guillermo Amaguana, Isidro Mariluz, Ciríaco Mora, Trinidad Rubio, Paula Rivas, Cruz Lara, Rafael Carrion, Tomás Güevara, Juana Paredes, Juanjo Valdez, Teniente Antonio Harvas, and El Reverendo Obispo.

Suma 891,01

Por el comisario señor José M. Echeandía.

Table with 2 columns: Id. and details of fines. Includes entries for Manuel Flor, José Evaristo Córdoba, Antonio Tipán, Manuel Chimbo, Mariana Cortes, Espinosa Gordillo, Cristóbal Prieto, Isidro Cajas, Felipe Lacerda, José Reinos, Baltazar Tlaga, Manuela Alaba, Benigno Durfias, Anselmo Proa, José Veintimilla, Estorco Indijenas, José Antonio Cruz, and Matías Vázquez.

Suma 507,5

Por el comisario señor Joaquín Parra.

Table with 2 columns: Id. and details of fines. Includes entries for Lorenzo Guevarra, Isabel Espinosa, Cristóbal Salcedo, Pablo Sules, Ignacio Paredes, Julian Cueva, and Juan José Loiza.

Table with 2 columns: Id. and details of fines. Includes entries for Pedro Sierra, El comandante Juan José Serrano, Casto Landaburi, Nicolás Bodoya, Manuel Borja, Antonio Ante, Juan Ampudia, Subteniente José Villagomez, Manuela Pintado, and Ramon Ribadeneira.

Suma 447,0

Jefatura de policía. Quito, noviembre 7 de 1857.—El Jefe, Miguel Carrion. Es copia.—El oficial 1.º Lazaró Antonio Regalado.

DESPACHO DE HACIENDA.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que la Constitución de la República concede a todos los ecuatorianos iguales derechos y les impone los mismos deberes.
2.º Que entre estos deberes y derechos se encuentran establecido que todo ecuatoriano debe contribuir para los gastos del Estado, y que en todo impuesto debe guardarse la proporción posible con la industria y el haber de cada uno; y
3.º Que el impuesto conocido con el nombre de contribución de indígenas, no solo viola estos principios constitucionales, sino tambien que es bárbaro y antieconómico, pues pesa exclusivamente sobre una clase y la mas infeliz de la sociedad.

DECRETAN:

Art. 1.º Queda abolido en la República el impuesto conocido con el nombre de contribución personal de indígenas, y los individuos de esta clase igualados a los demas ecuatorianos en cuanto a los deberes y derechos que la carta fundamental les impone y concede.

Art. 2.º Se remite a los indígenas lo que deben por la contribución expresada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, 4 veintuno de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo tercero de la Libertad. El Presidente del Senado, Manuel Bustamante.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guevara.—El Secretario del Senado, Pablo Herrera.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Javier Endara.

Quito a 30 octubre de 1857, 13.º de la Libertad.—Ejecuten.—FRANCISCO ROBLÉS, El Ministro de Hacienda, Francisco R. Icaza.

Es copia.—El oficial mayor, Antonio Yerbe.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que es indispensable hacer algunos arreglos en la distribución de las rentas públicas; y
2.º Que los acreedores por el valor de los billetes de manumisión tienen, por la lei, el derecho de ser pagados con el producto de la renta de aguardiente, ó con un equivalente de estas.

DECRETAN:

Art. 1.º La renta de aguardiente que se recauda en las provincias de Pichincha, Imbabura, Leon, Chimborazo y Loja, ingresará en adelante a las respectivas tesorerías y formará parte de los fondos comunes.

Art. 2.º Para el pago de los billetes de

manumisión que aun existen en las provincias de Imbabura y Loja, se destina la cuarta parte del producto libre del ramo de sales que se recaude en la provincia de Guayaquil.

Art. 3.º Las cantidades procedentes de la referida cuarta parte serán separadas mensualmente por el Tesorero de Guayaquil, bajo su personal responsabilidad, y puestas á disposición de los Gobernadores de Loja é Imbabura, en la proporción que fije el Poder Ejecutivo, atendiendo al monto de la deuda de manumisión radicada en cada una de las referidas provincias.

Art. 4.º Los Gobernadores pasarán estas cantidades á las Juntas Administrativas Municipales, y dispondrán que tenga lugar la amortización de los billetes de manumisión, segun las reglas establecidas al efecto por las leyes anteriores.

Art. 5.º Las rentas de manumisión y el pago de los billetes de esta procedencia, continuarán bajo el mismo régimen en que se han hallado hasta el presente en las provincias de Guayaquil, Manabí y Esmeraldas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las leyes sobre manumisión en la parte que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo tercero de la Libertad.—El Presidente del Senado, Manuel Bustamante.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guevara.—El Secretario del Senado, Pablo Herrera.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Javier Endara.

Quito á 23 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.—Ejecútese.—MARCOS ESPINEL.—El Ministro de Hacienda, F. P. Icaza.

Es copia.—El Oficial Mayor, Antonio Yerovi.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

DECRETAN:

Art. 1.º Se aprueba el convenio celebrado en 23 de junio de 1857 entre los honorables señores Francisco Pablo Icaza, Ministro de Hacienda, por parte del Ecuador y Walter Coe Encargado de Negocios de S. M. B., sobre el reconocimiento y pago de la parte que adeuda el Ecuador al súbdito inglés Jaime Mackintosh, con la condición de que al artículo 7.º del mencionado convenio, se agregará un párrafo único concebido en estos términos: "El cambio de moneda que se fije por el Gobierno del Ecuador y por el representante del Gobierno Británico, no podrá pasar del diez por ciento en caso que en el país sea mayor."

Art. 2.º El Poder Ejecutivo procederá á celebrar un convenio complementario del que queda aprobado por el artículo anterior en virtud del cual deba presentar el acreedor los bonos correspondientes al Ecuador para su canje en billetes, puntualizando en él todos los particularidades conducentes á este objeto, y para que no se den mas billetes que los equivalentes á los bonos que se presenten por el acreedor.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo tercero de la Libertad.—El Presidente del Senado, Manuel Bustamante.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guevara.—El Secretario del Senado, Pablo Herrera.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Javier Endara.

Quito á 26 de noviembre de 1857, 13.º de la Libertad.—Ejecútese.—MARCOS ESPINEL.—El Ministro de Hacienda, F. P. Icaza.

Es copia.—El Oficial Mayor, Antonio Yerovi.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

1.º Que las disposiciones de la lei orgánica de hacienda han sido ineficaces para conseguir que algunos deudores de cuentas las presenten á la autoridad respectiva; y

2.º Que en consecuencia, el erario carece de las cantidades debidas por los rindentes,

DECRETAN:

Art. 1.º Los empleados que deban rendir

cuentas, ó no las presenten en el plazo fijado por la lei, serán, no solamente desluidos de sus empleos, y suspensos de los derechos de ciudadanía, sino tambien reducidas á prisión hasta que las presenten, sin perjuicio de ser ejecutados por el cargo que les haga la Contaduría.

Art. 2.º Los que hayan sido empleados anteriormente y fueren todavía deudores de cuentas, quedan comprendidos en las disposiciones de la presente lei, teniendo, para presentar sus cuentas, el plazo de tres meses desde la publicación de esta.

Art. 3.º Las órdenes de prisión contra los deudores de cuentas, serán expedidas por los Contadores, quienes serán personalmente responsables por toda demora, omisión ó negligencia en el cumplimiento de este deber.

Art. 4.º En los alcances se satisfarán las cantidades adeudadas con los intereses á razon del uno por ciento mensual, computando desde el dia en que el alcance debió consignarse.

Art. 5.º La presente lei se tendrá por adicional á la orgánica de hacienda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, décimotercero de la Libertad.—El Presidente de la Cámara del Senado, Manuel Bustamante.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guevara.—El Secretario de la Cámara del Senado, Pablo Herrera.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Endara.

Palacio de Gobierno en Quito, á 1.º de diciembre de 1857, 13.º de la Libertad.—Ejecútese.—MARCOS ESPINEL.—El Ministro de Hacienda, F. P. Icaza.

Es copia.—El Oficial Mayor, Antonio Yerovi.

República del Ecuador.—Contaduría Mayor del Distrito Guayaquil á 2 de setiembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Cumpro con el honoroso deber de informar á U. S. H. sobre el curso que han seguido los trabajos de esta oficina desde 1.º de mayo á 31 de agosto del presente año, en el órden siguiente.

Cuentas sentenciadas en primera instancia.

Una de la Administración de Aduana del puerto de Manta, correspondiente al año de 1856, al cargo del señor Nicolas Alarcon, sin alcance alguno.

Dos de rentas municipales del canton Rocafuerte por los años de 1855 y 856, rendida por el señor Pedro Zambrano, cuyo resultado es igual al anterior.

Una de rentas municipales del canton de Montecristi rendida por el señor Pastor Santana, por el año de 1856 con igual resultado.

Otra de rentas municipales del canton de Babahoyo correspondiente al año de 1856, á cargo del señor Joaquin Gabaldón, siendo su resultado igual al anterior.

Otra de la Administración de Correos del canton de Jipijapa rendida el por señor Antonio Guevara, por el año de 1856 con el alcance en su contra de 3 pesos 75 ¢ reales.

Otra de rentas municipales del canton de Portoviejo rendida por los señores Márcos Cevallos por todo el año de 1855 y Juan A. Vera de enero á junio de 856, sin alcance alguno.

Otra de rentas municipales del canton de Santa Rosa correspondiente al año de 1856, al cargo del señor Manuel E. Jaramillo, con igual resultado.

Otra de rentas municipales del canton de Vinces, por el año de 1856, rendida por el señor Casimiro Cepeda, siendo su resultado igual al anterior.

Otra de la Tesorería principal de Manabí rendida por los señores Francisco Franco y Pedro J. Quevedo, correspondiente al año de 1855, con igual resultado.

Otra de Colecturía del ex-colejo Olmedo del canton de Portoviejo por los años de 1854, 55 y 56, al cargo del señor Juan José Menéndez, sin alcance alguno.

Otra de rentas internas del canton de Jipijapa presentada por el señor Pedro A. Vera, por el año de 1856, con igual resultado.

Sentenciadas en segunda instancia.

Una de Colecturía de rentas del canton de Cuenca por el tiempo corrido de 11 de diciembre de 1851 á 31 de diciembre de 52, al car-

go del señor Manuel Larrea.

Dos de Colecturía de los fondos del colejo Mixto de Cuenca, á cargo del señor Andres Torres, por los meses de abril á diciembre de 847 y por los tres últimos meses de 848.

Una del ramo de diezmos de la Diócesis de Cuenca por resacas de 1805 hasta 1850, rendida por el señor doctor José J. Malo.

Otra de Colecturía de fondos del colejo Mixto de Cuenca, rendida por el señor Manuel Larrea, desde 26 de agosto de 1852 á 31 de diciembre de 53.

Otra de la Tesorería principal de Cuenca á cargo del señor Juan de la Cruz Piedra por el año de 1855.

Dos del ramo de papel sellado en el biénio de 1849, 50, 51 y 52, rendida por el mismo señor.

Cuatro de Colecturía de fondos del colejo místico de Cuenca, correspondientes á los años de 1849, 50, 51 y 52 á cargo del señor Gregorio Espinosa.

Sentenciadas en tercera instancia.

Una de contribución de indígenas del canton de Latacunga, correspondiente al año de 1852, á cargo del señor doctor Manuel A. Martínez.

Otra de contribución de indígenas del canton de Quito por el año de 1854, al cargo del señor doctor Aparicio Ribadeneira.

Otra de la proveduría de ejército de Quito á cargo del señor José Ponce, desde 13 de febrero, hasta 31 de marzo de 1847.

Otra de la Administración de Correos del canton de Ambato correspondiente al año de 1855 rendida por los señores Pedro Vaca y Pablo Egúez.

En estado de sentencia.

Una de la Tesorería principal de esta provincia por el año de 855, á cargo del señor Francisco Ruizdías.

Otra de rentas internas, pasados los repaños al Colector principal José F. Letamendi, por el año de 1855.

Cuentas al despacho.

Una de la Tesorería de esta provincia por el año de 1856, á cargo del señor Francisco Ruizdías.

Otra de rentas internas por el año de 1856, rendida por el señor colector José F. Letamendi.

Otra de la Administración de Aduana de este puerto, á cargo del señor Francisco de Icaza, por el año de 1856.

Toma de razon de títulos militares, civiles, &c.

En el mes de mayo.....	12	}	104
En el id. de junio.....	7		
En el id. de julio.....	75		
En el id. de agosto.....	10		

De liquidaciones expedidas por Tesorería.

En el mes de mayo.....	8	}	17
En el id. de junio.....	3		
En el id. de julio.....	1		
En el id. de agosto.....	6		

Notas pasadas al despacho de U. S. H.

En el mes de mayo.....	1	}	17
En el id. de junio.....	3		
En el id. de julio.....	7		
En el id. de agosto.....	5		

A distintas autoridades y empleados.

En el mes de mayo.....	48	}	130
En el id. de junio.....	30		
En el id. de julio.....	29		
En el id. de agosto.....	23		

Es cuanto tengo la honra de poner en conocimiento de U. S. H. para que se sirva elevarlo al de S. E. el Presidente de la República.

Dios y Libertad.—Vicente Martín.